

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 108

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Agalaxia Contagiosa», en el ganado caprino, en el término municipal de Aragoncillo.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el «Coto Redondo, Castillo Blanco y las Mesas», como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización una faja de terreno de 200 metros de anchura alrededor de la zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 28 de Mayo de 1946. 1381

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

### COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 5, 13, 19 y 26 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Guadalajara 29 de Mayo de 1946.—El Presidente, José García Hernández.

## Junta Provincial del Censo Electoral de Guadalajara

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo undécimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1.º del actual, por el que se dan normas para la formación del Censo de residentes mayores de edad que ha de servir de base para la aplicación del referéndum, y en virtud de la autorización concedida por la Junta Central del Censo Electoral para resolver hasta el día de hoy, inclusive, las reclamaciones recibidas con posterioridad a la última sesión de esta Junta Provincial, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 25 de los corrientes, se ha constituido la misma nuevamente en el día de la fecha y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Vistas de la Audiencia Provincial, procediendo al examen de las reclamaciones presentadas sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores de los respectivos Censos Electorales de los Municipios inferiores a dos mil habitantes, examinando la Junta Provincial los justificantes presentados respecto de cada uno y haciendo las confrontaciones que estimó necesarias con las listas del Censo remitidas, adoptando, por unanimidad, los acuerdos o resoluciones siguientes:

*Almiruete.*—Incluir en el Censo Electoral, a los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	Estado	Profesión	Sabe leer y escribir?
Aquilino Moreno Vera	55	c	Labrador	Si
Eugenia Fuente Moreno	56	c	Sus labores	Si
Ana Moreno Vera	21	c	Idem	Si
José Maqueda Alcaide	38	s	M. Nacional	Si
Vicente García Bravo	76	c	Labrador	Si
Andrea Heras Mamblona	73	c	S. L.	No
Andrés García Heras	40	s	Labrador	Si

Excluir a Modesta Serrano Martín, de 31 años de edad, soltera, sus labores y sabe leer y escribir, por estar duplicada en las listas electorales.

*Almonacid de Zorita.*—Incluir en el Censo Electoral a Restituto Samperio Haya, de 30 años, casado,

Guardia civil, sabe leer y escribir, y a Sagrario Nieto Ballesteros, de 24 años, casada, sus labores, sabe leer y escribir.

Rectificar el error que aparece en las listas respecto a Mariano Besalto Benito (Sección 1.<sup>a</sup>), que debe decir «Mariano Peralto Prieto», de 47 años, casado, Guardia civil, sabe leer y escribir.

**Estriegana.**—Desestimar la exclusión de Claudio Casado de la Fuente, Mariano Redondo Pardo y Juan Sancho Puente, por no ser motivo el que se alega de haber ingresado en filas, y la de José María de la Gándara Ustaza, por haber trasladado su residencia a Pálmaces de Jadraque, cuyo motivo tampoco se justifica.

Excluir del Censo Electoral a Angela García Ortega, de 78 años, viuda, sus labores, con instrucción, por haber fallecido.

Incluir en el Censo Electoral a José María Garijo Gracia, de 31 años, Médico, casado, sabe leer y escribir, y Josefina Mazarío Palafox, de 24 años, casada, sus labores, con instrucción.

**Galápagos.**—Desestimar la inclusión del Censo Electoral de Martín Moreno Martínez, de 35 años, soltero, labrador, sí sabe leer y escribir, por no obrar el documento que justifique tal derecho y haberse presentado sólo la reclamación.

**Gárgoles de Arriba.**—Incluir en el Censo Electoral a Félix Melguizo Pérez, de 32 años, casado, jornalero, sabe leer y escribir; Jacinta Esteban Martínez, de 29 años, casada, sus labores, sabe leer y escribir, y Baltasar Recuero Rojo, de 31 años, soltero, jornalero, sabe leer y escribir.

**Hontanillas.**—Desestimar la inclusión en el Censo Electoral de Federico Rebollo Rebollo, de 58 años, casado, labrador; Dámasa Rebollo Sanz, de 60 años, casada, sus labores; Julio Rebollo Rebollo, de 28 años soltero, labrador; Juana Rebollo Rebollo, de 27 años, soltera, sus labores, y Felipe Rebollo Rebollo, de 23 años, soltero, labrador, saben leer y escribir, por no obrar el documento que justifique su derecho.

**Iriépal.**—Incluir en el Censo Electoral, a los siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	Edad	Estado	Profesión	Sabe leer y escribir?
Lorenzo Calvo Hernández...	33	c	Jornalero	Si
Eugenio González Andrés...	34	c	Idem	Si
Victoriana González Esteban...	39	c	Sus labores	Si
Andrea de las Heras Andrés...	58	c	Idem	Si
Cristina Martínez Calvino...	40	c	Idem	No
Petra Navarro Hervás...	31	c	Idem	Si
Bernardo Oñoro de las Heras...	25	c	Jornalero	Si
Angel Rodríguez García...	42	c	Idem	Si
Angel Soria Gómez...	25	s	Labrador	Si
Juan Antonio Ruiz Esteban...	24	s	Jornalero	Si
Domingo Oñoro Barriopedro...	21	s	Labrador	Si

Rectificar el error siguiente: Alfonsa Hernández Cuerda, de 71 años, sus labores, no sabe leer ni escribir, en lugar de Alfonsa Fernández Cuerda.

Desestimar la inclusión de Evarista Veguillas García, casada, sus labores, sabe leer y escribir, por no constar en la reclamación ni en el certificado que acompaña la edad que tiene.

Excluir del Censo Electoral a Domingo Barriopedro Pascual, de 75 años, casado, labrador, sabe leer y escribir; Casiano Moreno Veguillas, de 51 años, casado, jornalero, sabe leer y escribir, y José Riofrío Andrés, de 31 años, casado, Alguacil, por estar comprendidos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Decreto de primero del actual.

Contestar a la Junta Municipal del Censo Electoral respecto a las demás exclusiones a que se refiere en su informe, que han sido tenidas en cuenta por la Delegación Provincial de Estadística, según consta en dichas listas electorales.

ción Provincial de Estadística, según consta en dichas listas electorales.

**Hombrados.**—Excluir del Censo Electoral a Jacinta García Alba, de 27 años, casada, sus labores, con instrucción, y a Domingo Navarro Lozano, de 75 años, labrador, con instrucción, por haber fallecido.

Tener por no recibidos los certificados expedidos por la Alcaldía de dicha localidad referentes a que no se encuentran residiendo en la misma Celedonia Moya Herranz, Celestino Moya Herranz y Doroteo Herranz Martínez, pues no obran reclamaciones ni otros documentos que justifiquen la exclusión que se pretende.

**Hueva.**—Excluir del Censo Electoral a Vicente Cuerda Barco, de 31 años, soltero, jornalero, sabe leer y escribir; Cándido Fernández López, de 28 años, soltero, jornalero, sabe leer y escribir; Melitón Sánchez Sáez, de 44 años, casado, no sabe leer ni escribir, y Atilano Serrano Sánchez, de 74 años, casado, jornalero, sabe leer y escribir, por estar comprendidos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Decreto de primero del actual.

**Jadraque.**—Incluir en el Censo Electoral, a los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	Estado	Profesión	Sabe leer y escribir?
Angel García Estremiana...	31	c	Juez C.	Si
Francisco G. Pascual Gil...	66	c	Agente J.	Si
Aurelia Burgos Rojo...	35	c	Sus labores	Si
Antonio Llamas Raso...	35	c	Dependiente	Si
Gregoria Rojo Rojo...	35	s	S. L.	Si
Tomasa Rojo Coronel...	67	v	Idem	Si

**Luzaga.**—Incluir en el Censo Electoral, a los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	Estado	Profesión	Sabe leer y escribir?
Justo Dominguez Salmerón ..	41	c	Resinero	Si
Juan Moreno Muñoz .....	42	v	Idem	Si
Antonio Morales de la Cruz ..	21	c	Labrador	Si
Eusebia Gonzalo Batanero...	21	s	Sus labores	Si
María Morales Dolado .....	22	s	Idem	Si
Felicitas Batanero Sánchez ..	22	s	Idem	Si
Emilio del Molino Morales...	22	s	Labrador	Si
Simón Abad Sánchez .....	21	s	Resinero	Si
Felicitas Salmerón Heredia ..	21	s	S. L.	Si

**Mandayona.**—Incluir en el Censo Electoral a María Natividad Pelegrina Sacristán, de 26 años, casada, sus labores, sabe leer y escribir.

Rectificar los errores siguientes:

Donde dice	Debe decir
Laureano Romero López ..	Laureano Escudero López.
Inés Amor del Río.....	Inés Arnao del Río.
Elena Gil Amado.....	Elena Gil Arnao.
José Antonio Gil Amado ..	José Antonio Gil Arnao.
Pilar Gil Amado.....	Pilar Gil Arnao.

**Mazuecos.**—Excluir del Censo Electoral a Rafaela González García, de 76 años, viuda, sus labores, no sabe leer ni escribir; Epifanio Orozco Crespo, de 69 años, viudo, albañil, sabe leer y escribir; Sebastián Ortega Cáceres, de 77 años, viudo, jornalero, no sabe leer ni escribir, y Luciana Pérez Ortega, de 55 años, viuda, sus labores, sabe leer y escribir, por haber fallecido.

Desestimar las exclusiones que se pretenden por pérdida de vecindad y por no estar justificado el motivo con el certificado de la nueva residencia de Asunción Almarza Illana, de 31 años, sus labores; Victoria Blanco Martínez, de 20 años, sus labores; Avelina Cáceres Luengo, de 34 años, sus labores; Clemente Fer-

nández Andrés, de 22 años, estudiante; Julio García García, de 21 años, y Deogracias García Ibares, de 68 años, labrador, saben leer y escribir; Andrés García Pérez, de 34 años, pastor, no sabe leer ni escribir; Juliana García Trapero, de 30 años, sus labores; Dolores Gárgoles García, de 23 años, sus labores; Francisco Ibares García, de 31 años, jornalero; Isidoro Manzano Castillo, de 26 años, jornalero; Celestino Martínez Illana, estudiante; Concepción Mejías Llanos, de 22 años, sirviente; Micaela Navas González, de 64 años, sus labores; Rodrigo Rivera Rodríguez, de 22 años, y Pablo Rubio Sánchez, de 64 años, jornalero, saben leer y escribir.

Excluir del Censo Electoral por estar comprendidos en el artículo 5.º del Decreto de 1.º del actual, a los siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	Estado	Profesión	Sabe leer y escribir?
Guadalupe García Gárgoles..	41	c	Jornalero	Si
Inocente García Ibares.....	61	c	Labrador	No
Alejandro de las Heras Fernández.....	37	c	Jornalero	Si
Federico Gutiérrez López...	47	c	Veterinario	Si

Incluir en el Censo Electoral, a los siguientes:

Vicente Pérez Macho, Mariano Pérez Martínez, Carmen Navarro García, Juliana García García, María García García, Juan García Villanueva, Salvador Almazán Expósito, Ramona Ibares Arcos, Francisca García Trapero, Emiliano Villanueva Blanco, Julián Villanueva Blanco y Saturnino San Sotero López, por haber adquirido la vecindad en Mazuecos, según se justifica documentalmente.

Incluir, asimismo, a los siguientes que, por omisión de las primeras listas, no figuran en el Censo Electoral:

Celedonio Heras Martínez, Isabel Blanco Martínez, Cayo Ortega Martínez, Lucía Domínguez García, Josefa García García, Santiago Langa Martínez, Paulina Blanco Martínez, Constantino González García, Eugenia Martínez de la Mata, Urbana Gordillo García, Cándida Pérez García, Julián Manzano Díaz, Leoncio Martínez García, Pedro Martínez García, Brígida Gárgoles Sierra y Angel Gárgoles García.

**Mochales.**—Incluir en el Censo Electoral a Pascual Pérez Soler, de 42 años, casado, Secretario de Ayuntamiento, sabe leer y escribir, y María Román Sanz, de 28 años, casada, sus labores, sabe leer y escribir.

**Poyos.**—Desestimar las inclusiones en el Censo Electoral de Mariano Moya Ortega, de 21 años, soltero, jornalero, sabe leer y escribir; Román Torrecilla Cervigón, de 21 años, soltero, sabe leer y escribir, por no obrar en esta Junta Provincial las reclamaciones y documentación correspondiente.

Desestimar las exclusiones de Orosia Baraza Dorado, Petra Domínguez Muñoz, Baldomero Domínguez Puerto, Félix González Puerta, Rafaela Marco Alamo, Tomás Martínez Díaz, Valentín Martínez Peña, Francisca Moreno Torrecilla, Anastasio Moya Razola, Sixto Viana Razola, Juan Antonio Tormo Sanz, Antonio Torrecilla Torrecilla, Juan Viana López, Antonio Vicente Martínez, Faustino Vielsa Toro y Victor Vicente Razola, por no estar justificados los motivos que se alegan ni obrar las reclamaciones debidamente documentadas.

**Pobo de Dueñas.**—Incluir en el Censo Electoral a Jacinto Rello Antón, de 25 años, soltero, Guardia civil, sabe leer y escribir.

**Recuenco (El).**—Incluir en el Censo Electoral a Juan Colera Martín, de 30 años, casado, Médico, si sabe leer y escribir; Adela Herrero Martínez, de 29 años, casada, sus labores, sabe leer y escribir, y Josefa Martínez Cangros, de 51 años, soltera, sus labores, sabe leer y escribir.

No aceptar la rectificación de errores que propone la Junta Municipal referentes unos a cambios de apellidos y otros con motivo de exclusiones, por no obrar reclamaciones ni documentación que justifique las mismas.

**Romancos.**—Incluir en el Censo Electoral a Francisco García Sastre, de 32 años, casado, Secretario de Ayuntamiento, sabe leer y escribir, y a Ricarda de la Llana García, de 24 años, casada, sus labores, sabe leer y escribir.

**Sotodosos.**—Desestimar las exclusiones del Censo Electoral de Antonio Bermejo Cruz, Luisa Casado Ramírez, Félix Sánchez Cuesta, por no obrar en esta Junta Provincial las reclamaciones ni los documentos que justifican el motivo.

Desestimar la inclusión de doña Pascuala Bermejo Cruz, por el mismo fundamento que las anteriores.

**Trillo.**—Excluir del Censo Electoral a Doroteo Flores Bachiller, de 68 años, viudo, jornalero, sabe leer y escribir; Balbina Pérez Cerrato, de 74 años, viuda, sus labores, sabe leer y escribir, y María Alvaro Pascual, de 23 años, casada, sus labores, sabe leer y escribir, por haber fallecido.

Excluir, asimismo, a Timoteo Batanero Batanero, de 36 años, soltero, jornalero, sabe leer y escribir; Manuel Ibarrola Salaices, de 37 años, casado, jornalero, sabe leer y escribir, y Leoncio Sancho Carrillo, de 32 años, soltero, jornalero, sabe leer y escribir; por estar comprendidos en el artículo 5.º del Decreto de 1.º del actual, y a Pedro Carrillo Gutiérrez, de 28 años, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, por no ser vecino de dicho pueblo.

**Villaviciosa de Tajuña.**—Rectificar el error de Marcas del Sotillo del Moral en el sentido de que no debe figurar María Sotillo del Moral.

Excluir a Andrés Moral Roa, por estar comprendido en el artículo 5.º del Decreto de 1.º del actual.

**Yela.**—Desestimar las inclusiones de Silverio Díaz Rodríguez, Antonio Manzano Pérez, Julián Manzano Manzano, Elías Ortega Alcalde y Vicenta Milagros Moreno García, por no tener la Junta Provincial a su disposición las reclamaciones y documentación que las motiva.

Desestimar las exclusiones de Jesús García Mate sanz y de Felipe Manzano García, por no obrar la documentación que motive la misma.

Excluir del Censo Electoral a Faustina García del Corral, de 42 años, casada, sus labores, sabe leer y escribir, por haber fallecido.

Denegar la propuesta de rectificación de errores que formula la Junta Municipal, por no estar justificados ni obrar las reclamaciones referentes a Julián Amo Moreno, Modesto García García, Aniceta Martínez Labrador, Silverio Pastor Manzano y Antonio Puado Díaz.

**Aranzueque.**—Modificar el acuerdo de esta Junta Provincial de 24 de los corrientes, en el sentido de incluir en el Censo Electoral a Adolfo Salas Muñoz, de 50 años, viudo, labrador, sabe leer y escribir, y Elvira López Rodríguez, de 35 años, soltera, sus labores, sabe leer y escribir, que han justificado su derecho.

**Bujarrabal.**—Como adición a lo acordado en sesión de 24 del actual y por haberse recibido con posterioridad a este día el acta de la Junta Municipal y reclamaciones que la acompañan, se acordó por la Junta Provincial, lo siguiente:

Excluir del Censo Electoral a Petra Garrido Océn, Felipe Hernando del Río y Juan Vicente Plaza Jódra, por fallecimiento de los mismos.

Denegar las exclusiones de Aniceto Juarranz Puente, Jesús Casado Rodrigálvarez y Daniel López Garrido, por no ser motivo el que se alega de hallarse en filas para decretar la exclusión de los mismos en el Censo Electoral.

**Cogolludo.**—Modificar el acuerdo de esta Junta Provincial de 24 de los corrientes, por haberse recibido la documentación que remite la Junta Municipal, acordándose, por tanto, por la Junta Provincial, lo siguiente:

Incluir en el Censo Electoral a Augusto Piqueras Abad, de 49 años, casado, Juez sustituto Comarcal, sabe leer y escribir; Epifania de Mingo Martínez, de 75 años, casada, sus labores, sabe leer y escribir; Fructuoso Llorente Merino, de 36 años, casado, Guardia civil, sabe leer y escribir; Margarita Clemente Muñoz, de 36 años, casada, sus labores, sabe leer y escribir; Ignacio Barahona García, de 34 años, soltero, Guardia civil, sabe leer y escribir, y José María García Lozano, de 21 años, soltero, estudiante, sabe leer y escribir.

Excluir del Censo Electoral, por no residir en dicha localidad, a Julián Cabrerizo Lozano, de 42 años, casado, Sargento de la Guardia civil, sabe leer y escribir; Francisco Ongil Ongil, de 32 años, casado, Guardia civil, sabe leer y escribir; Pilar Guerrero de Villalobos, de 28 años, casada, sus labores, sabe leer y escribir, y María Cuenca Llorente, de 29 años, casada, sus labores, sabe leer y escribir.

Desestimar la inclusión en el Censo Electoral de Francisco Ongil Herrero, de 43 años, casado, electricista, sabe leer y escribir, por estar comprendido en el Decreto de 1.º del actual, artículo 5.º, como condenado por sentencia de 14 de Diciembre de 1943 de la Audiencia Provincial en sumario por el delito de daños por imprudencia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del artículo undécimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1.º del actual, para conocimiento general y especialmente de los interesados y reclamantes; haciéndose saber que, según dispone el artículo duodécimo, las resoluciones de las Juntas Provinciales serán apelables ante la respectiva Audiencia Provincial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación de los acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo presentarse dichas reclamaciones ante el Secretario de la Junta, que dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta.

Guadalajara 31 de Mayo de 1946.—El Presidente, José Cortés.—El Secretario, Tomás Blánquez.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### Administración de Rentas Públicas

«ORDEN de 14 de mayo de 1946 por la que se dictan normas para ejecución del Decreto de 15 de abril último, estableciendo determinados gravámenes para primar artículos de primera necesidad («Boletín Oficial del Estado» número 137, publicado el 17 de mayo actual).

#### (Conclusión)

2.º Para el recargo sobre el importe de las localidades de los espectáculos públicos, comprendidos en la norma sexta.

3.º Para los recargos sobre consumiciones en hoteles, bares y restaurantes que se detallan en las normas primera y segunda, en el caso de que no se llegase a formalizar el concierto con el Sindicato de Hostelería.

Si estos industriales tuvieren celebrado concierto con los Ayuntamientos, se procederá con arreglo a la norma novena.

El procedimiento para la presentación e ingreso de las declaraciones será el siguiente:

a) Los industriales comprendidos en los números

primero y segundo de esta norma y, en su caso, los del tercero, presentarán en el Ayuntamiento correspondiente, en las oficinas del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, dentro de la primera quincena de cada mes, una declaración por duplicado ajustada al modelo número 2, comprensiva de la recaudación obtenida en el mes anterior y cantidad a ingresar por el recargo. Esta declaración se habrá obtenido de los libros oficiales o particulares que lleve el industrial, en los que figurará una columna para recoger el importe del recargo sobre la recaudación diaria.

b) El importe de la declaración se ingresará al propio tiempo de su presentación, sancionándose el retraso con una multa de diez pesetas por cada millar de pesetas o fracción que haya dejado de ingresarse dentro del plazo reglamentario. Uno de los ejemplares de la declaración, con la diligencia de haber sido ingresada, será devuelto al interesado.

c) El Ayuntamiento facturará todas las declaraciones presentadas, remitiendo la relación de las mismas con su importe a la Delegación de Hacienda, inexcusablemente dentro de la segunda quincena del mes en que se verificó el ingreso. Las declaraciones que hayan sido ingresadas después de cerrada la relación se incluirán en la relación del mes siguiente. Del total de la relación se deducirá el 3 por 100 en concepto de premio de cobranza con arreglo a la norma duodécima. Cuando la cantidad a ingresar no sea superior a 5.000 pesetas, podrá remitirse su importe por giro postal al Depositario Pagador de Hacienda, en unión de la relación a que se hace referencia anteriormente, con deducción de los gastos de giro.

#### 9.ª Recaudación en los casos de concierto con los Ayuntamientos.

En los casos en que los Ayuntamientos tengan celebrados conciertos para la recaudación de algunos epígrafes de los que se gravan en la presente Orden, o sea los del apartado a) de la norma primera (minutas especiales en hoteles y restaurantes de primera clase y de lujo), los de la norma tercera (consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares), y de la norma sexta (espectáculos públicos), aumentarán el importe del concierto celebrado en el tanto por ciento que corresponda por los nuevos recargos que se crean, ingresando su importe en Hacienda, en la forma y plazos que se detallan en las normas octava y décima. No serán objeto de aumento los conciertos celebrados con los Ayuntamientos en el caso de que se llevase a efecto el concierto directo con los Sindicatos de Hostelería y de Alimentación a que se refiere la norma séptima.

#### 10. Servicios a cargo de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos tendrán en relación con los servicios que se crean por la presente Orden, las siguientes funciones:

1.º Admitir las declaraciones juradas a que se refiere la norma anterior, así como el ingreso de su importe.

2.º Comprobar los resultados de las mismas con aquellos antecedentes que existan en las oficinas municipales que tengan relación con los recargos a que se refiere la presente disposición.

3.º Relacionar e ingresar las declaraciones juradas en la Delegación de Hacienda conforme a lo dispuesto en la norma octava.

4.º Comprobar por medio de la Inspección, previo informe de la Comisaría de Abastecimientos, los resultados de las declaraciones, levantando las oportunas actas, que se tramitarán en la misma forma que las del arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo.

5.º Contabilizar todas las operaciones que se refieren a estos recargos, con total independencia de las restantes del Ayuntamiento.

6.º Custodiar en Caja bajo la responsabilidad di-

recta e inmediata del Depositario de Fondos Municipales, el importe de lo recaudado por los referidos recargos.

7.º Presentar mensualmente una declaración jurada del total de lo vendido y recaudado en concepto de recargo sobre el pescado de lujo a que se refiere la norma quinta, que habrá de ser ingresado al propio tiempo y con la debida separación que las declaraciones comprendidas en la norma octava.

8.º Remitir mensualmente, debidamente relacionadas a la Comisaría provincial de Abastecimientos, un ejemplar de las declaraciones presentadas por los industriales afectados por los recargos de las normas primera y segunda (hoteles, restaurantes, etc.), para su examen e informe que estimen pertinente emitir en cada caso, que permita orientar a la Inspección en el acto de la comprobación de las referidas declaraciones.

9.º Todos aquellos servicios que se acuerde encomendarles por el Ministerio de Hacienda en relación con los gravámenes a que se refiere la presente Orden.

#### 11. *Servicios a cargo de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.*

Se encomienda a las oficinas provinciales de Hacienda, y, dentro de ellas, a las Secciones de Usos y Consumos, el cometido siguiente:

1.º Admitir los ingresos que efectúen los Ayuntamientos y, en su caso, los Sindicatos, dándoles la aplicación que se detalla en la norma décimosexta.

2.º Llevar cuenta y razón a los Ayuntamientos por este concepto, cuidando de que los ingresos se verifiquen dentro de los plazos señalados.

3.º Dar cuenta a los Gobernadores Civiles de los retrasos en que incurran los Ayuntamientos en la realización de los ingresos para la adopción por la referida Autoridad de las medidas pertinentes para su corrección.

4.º En los casos en que las Delegaciones tengan atribuida la gestión del arbitrio municipal de Consumos de Lujo por acuerdo de algún Ayuntamiento, las citadas oficinas de Hacienda tendrán a su cargo las funciones que para los Ayuntamientos se detallan en la norma décima.

#### 12. *Gastos de administración.*

Los Ayuntamientos y los Sindicatos percibirán en concepto de premio de gestión por todas las operaciones que lleven a efecto para la total administración de estos recargos, el 3 por 100 del importe que recauden, que será deducido al efectuar el ingreso en las oficinas de Hacienda.

La participación de la Inspección en los casos de descubrimiento de ocultación o de fraude, se regulará por los preceptos que rigen el impuesto de Consumos de Lujo, hoy arbitrio municipal.

Exención hecha del referido premio de cobranza, la recaudación obtenida por los gravámenes a que se refiere la presente disposición, habrá de aplicarse íntegramente a la finalidad con que han sido creados conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto Ley de 15 de marzo último, sin que pueda detraerse bajo ningún concepto cantidad alguna para otras atenciones, incluso las de personal y material.

#### 13. *Régimen administrativo de estos recargos.*

Para todo lo no previsto en la presente disposición, regirá por analogía, en lo que sea de aplicación, el Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo de 14 de diciembre de 1942.

#### 14. *Entrada en vigor de los recargos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de abril último, la efectividad del mismo comienza desde la fecha de su publicación, o sea desde el 17 del referido mes, y teniendo en cuenta

el período de tiempo preciso para difusión de su conocimiento, se fija la fecha de 21 del mismo mes para su entrada en vigor.

Esta fecha se estimará únicamente, en virtud de acuerdo del Gobierno comunicada oportunamente a las provincias, para los términos municipales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Alicante, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Vigo y Zaragoza.

La implantación con caracteres de generalidad para todo el territorio español, se efectuará a partir del día 22 inclusive del mes actual.

Los ingresos correspondientes a las localidades que se detallan en el segundo párrafo de esta norma, se incluirán en las declaraciones correspondientes al mes de mayo actual, con la debida separación de lo que corresponde a la tercera decena de abril. En los casos de cafés, bares, etc., gravados por la norma tercera, y en los de espectáculos cinematográficos comprendidos en la norma sexta, la recaudación correspondiente a la tercera decena de abril, se estimará en una tercera parte de la total obtenida y declarada en el citado mes, y si se hallase concertada con el Ayuntamiento, la parte proporcional correspondiente.

Para el resto del territorio español la recaudación correspondiente a la tercera decena de mayo, se ingresará con la del mes de junio, haciendo la oportuna separación.

Los industriales que por desconocimiento de la orden de suspensión del cobro de estos recargos en las localidades no detalladas en el citado párrafo segundo de esta norma, los hayan percibido durante algún tiempo, vendrán obligados a declararlos ante el Sindicato de que dependan, que podrán aplicarlos a compensar a aquellos otros industriales que por cualquier causa hayan dejado de percibirlos pero que vienen obligados a su ingreso. Los Sindicatos presentarán una liquidación de ambas operaciones, ingresando la diferencia, si hubiera lugar, en el Tesoro.

#### 15. *Régimen especial de Alava y Navarra.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del mencionado Decreto de 15 de abril último, si las Diputaciones de Alava y Navarra desearan implantar en el territorio de su demarcación el sistema de primas acordado por el Decreto-Ley de 15 de marzo anterior, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Hacienda, con el fin de celebrar el correspondiente concierto para la exacción de los gravámenes que se establecen en las referidas disposiciones.

#### 16. *Aplicación de los ingresos.*

Los ingresos en las Delegaciones de Hacienda se aplicarán a operaciones del Tesoro, acreedores, concepto de «Recargos para primar artículos alimenticios de primera necesidad» (Decreto de 15 de marzo y Orden ministerial de 14 de mayo de 1946).

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, las Intervenciones de Hacienda expedirán un mandamiento de pago en metálico por el importe de lo ingresado en el mes anterior, a favor del Tesorero de Hacienda, para su ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre de la Junta Superior de Precios en el Banco de España, conforme al artículo tercero del Decreto de 15 de abril último.

La Junta Superior de Precios practicará en su día la correspondiente liquidación, reintegrando al Tesoro el importe de los anticipos que haya recibido de éste.—Madrid, 14 de Mayo de 1946.—J. BENJUMEA.»

Lo que se hace público de orden de la Superioridad para conocimiento de Ayuntamientos, Sindicatos provinciales de Espectáculos, de Hostelería y Alimentación, contribuyentes y público en general.

Guadalajara 22 de Mayo de 1946.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

(Modelo número 1, a que se refiere la norma quinta)

ANEXO UNICO

RECARGO PAPA PRIMAR ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

(Decreto-Ley de 15 de marzo, Decreto de 15 de abril y Orden Ministerial de 14 de mayo de 1946.)

CONCEPTO: Gravamen sobre Pescados de Lujo y Mariscos.

MES DE.....

AYUNTAMIENTO DE ..... Provincia de .....

Don .....

Depositario de Fondos Municipales de este Ayuntamiento,

CERTIFICO: Que durante el mes de ..... se han ingresado en las Arcas Municipales por el gravamen citado sobre el total de las operaciones celebradas con intervención de este Ayuntamiento, las cantidades siguientes:

Importe de lo recaudado por el gravamen.....	.....	Pesetas.
A deducir: 3 por 100 premio de cobranza.. ..	.....	»
	<hr/>	
Líquido a ingresar.....	.....	»
	<hr/> <hr/>	

Y para que conste, y a efectos de su ingreso en la Delegación de Hacienda de esta provincia, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en ..... a ..... de ..... de 194...

(Modelo número 2, a que se refiere la norma octava).

(Declaración mensual por duplicado).

RECARGO PARA PRIMAR ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD

(Decreto-Ley de 15 de marzo, Decreto de 15 de abril y Orden Ministerial de 14 de mayo de 1946.)

CONCEPTO .....

MES DE .....

AYUNTAMIENTO DE ..... Provincia de .....

EMPRESA .....

DECLARACION JURADA que presenta el que suscribe, en nombre de la referida Empresa, domiciliada en ....., calle de ....., número ....., de las operaciones realizadas durante el presente mes, sujetas a los recargos para la concesión de primas a artículos de primera necesidad:

Importe de las operaciones efectuadas .....	.....	Pesetas
.....	.....	
..... por 100 de gravamen.....	.....	»
.....	.....	
.....	.....	

Juro que la declaración, importante pesetas ..... es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones establecidas por las disposiciones que regulan este gravamen.

En ..... a ..... de ..... de 194...

Con fecha 21 de Mayo de 1946, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del «Fondo de Corporaciones Locales», ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia:

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Limite máximo	
Orden	Registro		Pesetas	Cts.
1	2083	Alaminos.....	5803	39
2	10097	Albalate de Zorita.....	6435	45
3	4893	Albares.....	24034	44
4	3815	Alcocer.....	29909	78
5	10099	Alcolea del Pinar.....	14688	37
6	861	Alhóndiga.....	13427	45
7	10103	Aleas.....	8676	15
8	4897	Almiruete.....	4169	96
9	2077	Almoguera.....	33355	43
10	865	Alovera.....	18912	82
11	4873	Alustante.....	6000	00
12	2075	Aranzueque.....	5739	02
13	871	Atienza.....	29514	98
14	873	Azuqueca de Henares.....	23783	00
15	879	Budia.....	1485	00
16	2783	Cabanillas del Campo.....	18396	33
17	10117	Carabias.....	6294	06
18	2777	Carrascosa.....	7188	94
19	4520	Caspueñas.....	1175	01
20	2793	Cerezo de Mohernando.....	7497	93
21	885	Cincovillas.....	4162	08
22	8400	Cogolludo.....	29908	75
23	4547	Concha.....	6490	59
24	2795	Cubillo de Uceda (El).....	6768	34
25	4416	Durón.....	3966	55
26	2797	Espinosa de Henares.....	23319	52
27	3821	Escariche.....	11169	14
28	8396	Fuencemillán.....	8514	40
29	8394	Fuentelahiguera.....	8070	08
30	2055	Fuentenovilla.....	12832	26
31	3651	Gajanejos.....	2861	38
32	889	Galápagos.....	10753	23
33	10113	Garbajosa.....	4760	48
34	2799	Gárgoles de Abajo.....	6970	38
35	2053	Higes.....	10351	68
36	2655	Hinojosa.....	7332	39
37	3823	Hontoba.....	10616	04
38	11272	Horna.....	7565	68
39	5806	Hueva.....	8655	71
40	10115	Huérmedes del Cerro.....	3500	00
41	10119	Huertapelayo.....	6744	48
42	897	Imón.....	15953	25
43	899	Madrigal.....	3949	70
44	4549	Málaga del Fresno.....	20542	50
45	2047	Malaguilla.....	24350	87
46	901	Maranchón.....	330	00
47	4911	Marchamalo.....	25301	93
48	4913	Mazuecos.....	21620	61
49	2045	Medranda.....	16661	82
50	8384	Mochales.....	11950	26
51	10121	Montarrón.....	7031	01
52	8466	Motos.....	3399	90
53	3829	Padilla de Hita.....	5479	72
54	2813	Palazuelos.....	12790	11
55	10123	Pardos.....	6310	00
56	2033	Paredes de Sigüenza.....	14621	83
57	3665	Pedregal (El).....	5636	88
58	2027	Peñalver.....	12248	00
59	909	Pioz.....	9093	48
60	911	Pradosredondos.....	24432	26
61	2023	Puebla de Valles.....	7646	00
62	2819	Rebollosa de Jadraque.....	1000	00
63	2028	Recuenco (El).....	10729	17
64	4923	Renales.....	6830	20

65	917	Riofrio del Llano.....	7226	00
66	2017	San Andrés del Rey.....	343	33
67	2827	Santiuste.....	5040	47
68	2015	Sayatón.....	19575	79
69	2013	Solanillos del Extremo.....	6684	07
70	2011	Taracena.....	10853	91
71	8378	Tordellego.....	10034	81
72	10131	Tordesilos.....	20409	53
73	2005	Torija.....	20013	52
74	3667	Tórtola de Henares.....	19552	97
75	4889	Tortonda.....	7633	47
76	2833	Torrebeleña.....	12966	32
77	10133	Torrecilla del Ducado.....	3404	39
78	923	Torrejón del Rey.....	22850	95
79	4885	Torremochuela.....	6054	69
80	4885	Torresaviñán (La).....	2154	06
81	2815	Uceda.....	30088	36
82	2839	Usanoš.....	19023	02
83	3837	Vado (El).....	4237	29
84	927	Valdeaveruelo.....	8273	99
85	1999	Valdenoches.....	3700	03
86	1997	Valdepeñas de la Sierra.....	396	88
87	2841	Val de San García.....	3712	72
88	1995	Valdesotos.....	3794	49
89	4555	Villar de Cobeta.....	3996	65
90	2857	Vilhel de Mesa.....	19053	11
91	10141	Viñuelas.....	5102	04
Total.....			1000887	06

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, se comunica por medio de este «Boletín Oficial», a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Guadalajara 28 de Mayo de 1946.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1386

## CLASES PASIVAS

### ANUNCIO

RELACION de órdenes de pago y otros documentos recibidos en esta Delegación, que se hace pública para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles deberán personarse en esta Intervención, Negociado de Clases Pasivas, para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de Noviembre de 1943:

Indice número 22.—Número 19.—Nieves Corral Escanellas, M. Militar.

Idem 23.—Idem 30.—Carlos Retuerta Sánchez, retirados.

Idem id.—Idem 20.—Nicasia Chicharro Andrés, M. Militar.

Idem 25.—Idem 32.—Amador Moreno Mesonero, retirados.

Idem id.—Idem 33.—Gabriel García Miguel, idem.

Idem id.—Idem 34.—Gerardo Barriopedro Dueñas, idem.

Idem id.—Idem 21.—Marcos Medina Rojo, M. Militar.

Idem id.—Idem 4.—Toribio Ibáñez Pérez, jubilados-rehabilitación.

Idem id.—Idem 55.062.—María López Romero, atrasos-dupl.-orden

Angel Benito.

Francisco González.

Julio Brandis.

Guadalajara 18 de Mayo de 1946.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1368

# DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EJERCICIO DE 1946

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Abril de 1946

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más Pesetas	En menos Pesetas
<b>— INGRESOS —</b>						
1.º Rentas .....	157266	66	22143	28	»	»
2.º Bienes provinciales .....	264820	00	992	50	»	135123 33
3.º Subvenciones y donativos .....	626727	86	»	»	»	263827 50
4.º Legados y mandas .....	214	40	»	»	»	626727 86
5.º Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones .....	8500	00	32974	07	24474 07	214 40
7.º Derechos y tasas .....	298500	00	73199	82	»	»
8.º Arbitrios provinciales .....	261375	00	169209	63	»	225300 13
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado .....	1871043	50	234415	77	»	92165 37
11.º Recargos provinciales .....	10000	00	»	»	»	1636627 73
13.º Crédito provincial .....	125200	48	»	»	»	10000 00
15.º Multas .....	2000	00	»	»	»	125200 48
17.º Reintegros .....	42400	00	19657	63	»	2000 00
19.º Resultas .....	2037381	75	360868	08	»	22742 37
<i>Suma Presupuesto ordinario</i> .....	5705429	65	913460	78	24474 07	1676513 67
Valores independientes de Presupuesto.. } Nominal .....	»	»	10700	00	10700 00	4816442 94
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1943 44. ....	1200823	92	644648	68	635585 11	»
Idem id. id. 1945 .....	462928	57	462928	57	»	556175 24
Idem id. para ampliación y reforma edificios provinciales	45979	68	28909	75	»	»
Idem id. para obras reconstrucción Casa de Misericordia.	150865	60	150865	60	»	17069 33
Idem id. para el servicio recaudación Contribuciones .....	210072	21	186632	83	»	»
Idem id. B.—Mancomunidad —Caminos vecinales .....	1463004	65	2224	45	»	23439 33
Idem id. Paro Obrero Involuntario .....	1673844	81	549584	84	»	1460780 20
Idem id. Paro Obrero 1946 .....	435000	00	151982	91	»	1124259 97
Idem id. Contribuciones de 1946 .....	816060	69	190014	64	»	283017 03
<b>TOTAL INGRESOS</b> .....	12164009	78	3927538	16	670759 18	8907230 80
						8236471 62

<b>— PAGOS —</b>						
1.º Obligaciones generales .....	286308	78	51332	04	»	234976 74
2.º Representación provincial .....	48000	00	12246	19	»	35753 81
5.º Gastos de Recaudación .....	105000	00	17897	55	»	87102 45
6.º Personal y Material .....	818356	79	187889	18	»	630467 61
7.º Salubridad e Higiene .....	50000	00	»	»	»	50000 00
8.º Beneficencia .....	1068531	25	217821	88	»	850709 37
9.º Asistencia social .....	35460	00	8456	05	»	27003 95
10.º Instrucción Pública .....	110654	57	30774	89	»	79879 68
11.º Obras Públicas y edificios provinciales .....	754244	94	66313	11	»	687931 83
13.º Montes y Pesca .....	1200	00	300	00	»	900 00
14.º Agricultura y Ganadería .....	55076	00	7921	67	»	47154 33
15.º Crédito provincial .....	315048	44	»	»	»	315048 44
18.º Imprevistos .....	20167	13	2390	50	»	17776 63
19.º Resultas .....	1569841	85	294036	55	»	1275805 30
<i>Suma Presupuesto ordinario</i> .....	5237889	75	897379	61	»	4340510 14
Valores independientes de Presupuesto.. } Nominal .....	»	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1944. ....	1200823	92	141882	97	92514 02	1058940 95
Idem id. id. 1945 .....	462928	57	»	»	»	462928 57
Idem id. para ampliación y reforma edificios provinciales	45979	68	28842	25	»	17137 43
Idem id. para obras reconstrucción Casa de Misericordia.	150865	60	134074	98	»	16790 62
Idem id. para el servicio recaudación Contribuciones .....	192242	86	112037	46	»	80205 40
Idem id. B.—Mancomunidad.—Caminos vecinales .....	1458418	16	»	»	»	1458418 16
Idem id. Paro Obrero Involuntario .....	1673844	81	497857	15	»	1175987 66
Idem id. Recaudación Contribuciones 1946 .....	816060	69	140825	27	»	675235 42
Idem id. Paro Obrero Involuntario 1946 .....	435000	00	»	»	»	435000 00
<b>TOTAL PAGOS</b> .....	11674054	04	2045413	71	92514 02	9721154 35
<i>Existencia en Caja</i> .....			1882124	45		
<i>Total igual a los Ingresos</i> .....			3927538	16		9628640 33

## DEMOSTRACION DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas Cts.	
Valores independientes de Presupuesto .....	Nominal .....	10700 00
Presupuesto ordinario .....	Efectivo .....	543071 09
Presupuesto extraordinario Paro Obrero 1944. ....		16081 17
Idem id. Paro Obrero 1945 .....		502765 71
Idem id. Involuntario .....		462928 57
Idem id. ampliación y reforma de edificios provinciales .....		151982 91
Idem id. obras reconstrucción de la Casa Misericordia .....		67 50
Idem id. servicio de Recaudación de Contribuciones .....		16790 62
Idem id. B.—Mancomunidad.—Caminos vecinales .....		74595 37
Idem id. Paro Obrero Involuntario .....		2224 45
Idem id. Recaudación Contribuciones 1946 .....		51727 69
Idem id. Paro Obrero Involuntario 1946 .....		49189 37
<b>TOTAL IGUAL A LA EXISTENCIA</b> (Según Acta de arqueo) .....		1882124 45

Guadalajara 20 de Mayo de 1946.—El Interventor, Domingo M.ª de Ibarra y Goicoechea.

La Comisión gestora, en sesión del día 24 de Mayo, acordó aprobar el precedente Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día 30 de Abril último, y que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 24 de Mayo de 1946.—El Secretario, Tomás Blázquez.—V.º B.º—El Presidente, José García Hernández.